



El presente documento es un original
de la Dirección Provincial de Digesto
Municipal, Asesoría y Control

DECRETO N° **1974**

NEUQUEN, **18 OCT 1993**

VISTO:

El Expediente N° 5002117-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual a fs. 4 y 5 el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor HELOU DOMINGO F., al pago de una multa de 20 módulos, más las costas, por violación a las normas de tránsito, tipificadas en el Artículo 194º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta Contravencional T N° 15533- (se constató que no llevaba póliza contra terceros actualizada); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8 luce recurso de apelación presentado por el Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Daniel Alberto Sapag;

Que a fs. 12 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a fs. 12 vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 1265/93 MESE) dispone el pase de las actuaciones a la Dirección General de Asesoría Legal para que dictamine al respecto;

Que a fs. 13 y vta. del expediente de marras, se expide la Dirección General de Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 848/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que el Acta Contravencional N° 15533 reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas y al no ser enervada por otro medio de prueba, resulta de aplicación el Artículo 355º) del mismo cuerpo legal "... podrá ser considerada como plena prueba por el Juez ...";

Que la misma fue suscripta por el infractor por lo que se notifica a tenor de lo dispuesto por el Artículo 367º) del Código Municipal de Faltas, que debería comparecer dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de dictar resolución en base a las circunstancias obrantes /

///...2º

Dra. GRACIELA M. PÉREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL
Municipal, Asesoría y Control

///...2º

en la causa;

Que el imputado es notificado de la resolución dictada por el Sr. Juez de Faltas a fs. 4/5, tal cual surge del Aviso de Recibo Nº 12505 que luce a fs. 7;

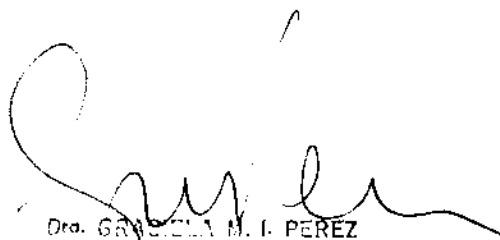
Que la Dirección Provincial de Vialidad, a través de su Director Sr. Daniel A. Sapag, informa que si bien el acta labrada al Sr. Domingo Helou fue por carecer del Seguro de Responsabilidad Civil contra Terceros correspondiente, entiende que el mismo no era "obligatorio", teniendo en cuenta la Ley Provincial Nº 1997 en su Artículo 3º) que comenzó a regir el día 8 de febrero de 1993, fecha posterior a la de la confección del acta en cuestión;

Que analizado que fue el recurso de apelación de marras, esa Asesoría entiende que lo alegado por el Sr. Daniel A. Sapag merece un desgloce: a) desde el punto de vista formal: no se dió cumplimiento con lo preceptuado por el Artículo 376º) del Código Municipal de Faltas, el cual preceptúa "... el recurso deberá ser en relación", ya que debió interponer el debido descargo en la etapa oportuna, que se encuentra precluida y que se contabiliza a partir de la fecha de confección del Acta de Infracción (48 horas), atento a que la sanción fue merituada por el Sr. Juez de Faltas en oportunidad del fallo con los elementos obrantes en la causa;

Que además tampoco se cumplimentó con el tiempo de interposición, el cual, según el mismo artículo, será "... dentro de las 72 horas de notificada la sentencia ...", con lo cual lo hace decaer "in-limine"; b) desde el punto de vista de fondo: cabe también su rechazo, atento a que este Municipio en ejercicio del poder de policía se rige por la jurisdicción de Faltas, Ordenanza Nº 3149/86, la cual preveé en su Artículo 194º) la exigencia del Seguro contra Terceros;

Que por lo expuesto ese cuerpo legal aconseja al Departamento Ejecutivo rechazar el recurso de marras en todos sus tér-///

///...3º


Dra. GRISIELA M. I. PEREZ
Jefe de Asesoría
Municipio de Faltas

///...3º

minos y confirmar la sentencia recaída en autos;

Que atento a lo dictaminado precedentemente, a fs. 13
vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 1573/93 MESE) solicita la
confección de la norma legal pertinente;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Presi-///
----- dente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad Sr.
Daniel Alberto Sapag a fs. 8 del Expediente N° 5002117-Año 1993, por
carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio alguno como para
eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ////
----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 4 y 5 del
Expediente N° 5002117-Año 1993 -Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de
Faltas-, en cuanto condena al señor **HELOU DOMINGO F.** al pago de
una multa de veinte (20) módulos, más las costas, por infracción a las
normas de Tránsito, tipificadas en el Artículo 194º) de la Ordenanza N°
3149/86.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al /
----- imputado de lo dispuesto precedentemente.-

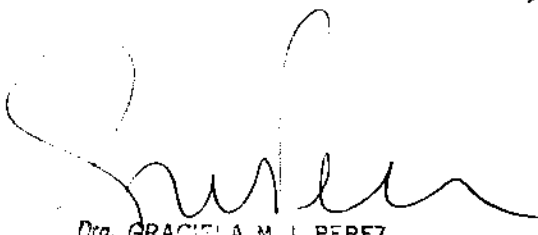
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria //
----- Ejecutiva y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipi-
----- pal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-

FGM.-

ES COPIA

FDO) KLOOSTERMAN
CASADO RIESCO
DIEZ DIEZ


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Control
Municipal de Obras y Servicios Públicos
Ciudad de Neuquén